

## ACTA DE LA MESA DE CONTRATACION DEL DIA

5 de junio de 2019, a las 11:15 horas

**ASISTENTES: (Según composición aprobada por el Ayto. Pleno en sesión del 29.09.2017 y publicada en el B.O.P. 206 del 26.10.2017)**

PRESIDENTA (Suplente)

D<sup>a</sup> Encarna Muñoz Pons

VOCALES

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Gradolí Martínez (secretaria general)

D. Bruno Mont Rosell (interventor municipal)

D<sup>a</sup> Marian Pérez Mayor (coordinadora del área de Bienestar Social)

SECRETARIA DE LA MESA

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Hernández Sospedra, (Administrativa Contratación)

ASISTEN:

D<sup>a</sup> Josefa Carreño Rodríguez (Concejala delegada de Bienestar Social, en funciones)

**APERTURA EN ACTO PUBLICO, DEL SOBRE A: “DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA, ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS” SERVICIO DE MEDIACIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO EN MATERIA HIPOTECARIA Y DE DESAHUCIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR.**



Se procede a la apertura de los sobres por orden de presentación de los mismos, resultando lo siguiente:

SERVICIO DE MEDIACIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO EN MATERIA HIPOTECARIA Y DE DESHAUCIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR						
VALORACIÓN DE OFERTAS						
SOBRE A						
EMPRESA	Nº Reg. Entrada	Fecha registro/ Correos	Documentación Administrativa, acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos			
			1_ CIF o NIF al que dirigir notificaciones telemáticas	2_Decla. Resp. , conforme art. 140 LCSP modelo DEUC, ANEXO I	3_Dirección correo electrónico	
			Si UTE, DEUC separado	Si solvencia otras empresas, DEUC cumplimentado		
El Rogle Cooperativa Valenciana	5887	22/05/2019_9:43:00	Si	Si	Si	
María del Mar Soto Terrada	5930	23/05/2019_09:08	Si	Si	Si	
Clemades Marín CB	5976	23/05/2019_13:48	Se excluye de la licitación por faltar el requisito de personalidad jurídica al ser una C.B.			



Considerando que las comunidades de bienes (CB) no pueden contratar con las Administraciones Públicas porque carecen de personalidad jurídica propia.

Esto es así porque el artículo 65.1 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público,) dispone que:

*“Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas (...)”.*

Por tanto, el elemento de personalidad jurídica es imprescindible para contratar con la Administración Pública. En este sentido, el artículo 35 del Real Decreto de 24 de julio de 1889 (Código Civil) dispone que son personas jurídicas:

- Las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público reconocidas por la ley.
- Las asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independiente de cada uno de los asociados.

La cuestión de si las CB pueden contratar con la Administración ha sido ampliamente tratada por los órganos consultivos de contratación, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, concluyendo que a las CB les falta el requisito de la personalidad.

Por lo que la oferta presentada por CLEMADES MARIN C.B. debe quedar excluida de la licitación.

En este sentido, el órgano de contratación dictará resolución al efecto.

En este estado y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la Sesión siendo las 11,30 horas y se extiende la presente Acta en el lugar y fecha “ut supra” indicado, de lo que, como secretaria, doy fe.

Alfafar, documento firmado electrónicamente